

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 30 de Marzo de 1906.

NUM. 249

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL ANADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Palacio presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.—Casa particular: Calle 5.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.—Casa particular: Avenida A.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 1.—Casa particular: Calle 7.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 1.—Casa particular: Calle 8.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente 2 los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ha las siguientes horas de recibo salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y particulares, todos los días hábiles de 10 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Marzo de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 126.

Secretaría de Hacienda.

Resolución número 138.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

Inspección a cargo de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos.

mediante causal para excluirlos como legítimos, por lo que los derechos políticos etc., pues de aquella lista debe el Jurado Municipal de Elecciones tomar todos los de los ciudadanos y no excluir sino los de los extranjeros, de los menores de edad y de los que, siendo mayores, no estén en el goce de sus derechos políticos, así como inscribir a los ciudadanos que por no estar obligados a aquel servicio no figuraron en la lista que les sirve de base para la de electores.

Pero una vez que por una circunstancia cualquiera deja el Jurado Municipal de Elecciones de inscribir en la lista de sufragantes a individuos que tienen derecho perfecto para figurar en ella, tienen estos el deber de reclamar su inscripción; pero no ante el Presidente de la República ni la Secretaría de Gobierno ni otros funcionarios públicos, sino ante el mismo Jurado en la forma establecida por el artículo 34 de la Ley 89 de 1904. El caso de que se trata lo prevé el legislador como consta del párrafo 2.º del artículo que acaba de citarse.

No existe disposición legal que autorice al Gobierno para obligar a los Jurados Municipales de Elecciones a que inscriban en la primera lista de sufragantes a los ciudadanos que no fueron inscritos, ni para que pueda penar por aquellas omisiones.

En consecuencia.

SE RESUELVE:

Los señores Lefevre, Espinosa etc., tienen derecho a reclamar su inscripción en la lista de sufragantes ante el Jurado Municipal de Elecciones, en la forma prescrita por el artículo 34 de la Ley 89 de 1904.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Hacienda, encarga del Despacho.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 138.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Resolución número 138. Panamá, 8 de Febrero de 1906.

Por memorial de fecha 30 de Octubre de 1904, documentado en los términos que prescriben los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 1.º de la Ley 62 del mismo año, pidió al Poder Ejecutivo el señor Francisco Rodríguez C. que se le concediera el competente permiso para edificar sobre un lote de terreno de la baja mar que mide diez metros (10 m.) de frente por veinte (20 m.) de fondo, situado en la lista de Carenero, jurisdicción de la Provincia de Bienes del Toro, cuyos linderos al tiempo en que se hizo esa solicitud eran: al Norte, casa del señor José F. Navarro; al Sur, una casa del señor Samuel Melchior; al Este, la Calle pública de Carenero, y al Oeste, el Canal o brazo de mar que se extiende entre Carenero y Bienes del Toro y que a la fecha actual, de acuerdo con el plano Oficial de dicha isla, viene a corresponder con el número 26 de la Cudra Cuarta, según lo informa el interesado, siendo

sus linderos los siguientes: por el Norte, el lote número 24 de la misma Cudra; por el Sur, la Carrera Tercera; por el Este, la Calle Primera y por el Oeste, el mar.

En el expediente que se levantó con el objeto de obtener la adjudicación en arrendamiento del referido lote, y que se tiene a la vista, existe la consiguiente prueba de que dicho lote pertenece a los de la baja mar en aquella isla, y por consiguiente forma parte de los bienes que son propiedad del Gobierno de la Nación, que no contiene en su seno ninguna mina de sal ni de otra especie, y que no está destinado a ningún uso público.

Los edictos que para el caso requirió el artículo 1.º de la expresada Ley 62, fueron fijados por 30 días consecutivos como lo ordena esa disposición, y dentro de ese término nadie ocurrió formulando oposición tendiente a impedir que la adjudicación se llevara a cabo en la forma pedida.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo que determina el artículo 5.º de la citada Ley,

SE RESUELVE:

Adjudicase en arrendamiento al señor Francisco Rodríguez C., mediante el pago de los derechos correspondientes conforme al párrafo del artículo 2.º de la Ley 62 de 1904, el lote de terreno de la baja mar de la isla de Carenero distinguido con el número 26 de la Cudra Cuarta, Carrera Tercera, Calle Primera, cuyos límites y dimensiones se dejan expresados. El término del arrendamiento será de diez (10) años prorrogables, que se contarán desde el día en que se dé al interesado la posesión legal del lote que se le adjudica.

Remítase el expediente al señor Gobernador de la Provincia de Bienes del Toro, lugar de su ubicación del lote, para que, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 5.º de la mencionada Ley 62, notifique esta Resolución al interesado; para que otorgue en representación del Gobierno la escritura constitutiva de la adjudicación, y para que verifique la entrega real del lote adjudicado.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

INVITACION A REMATE

de la Renta de aguas de la Provincia de Los Santos para el año de 1906.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 25, 26, 27, 29 y 30 de la Ordenanza número 29 de 1894 "sobre gravamen a la introducción, producción y venta de licor de destilados", el día 9 de Abril próximo venturo, a las tres de la tarde, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda tendrá lugar ante la Junta respectiva, el remate en pública subasta del derecho a cobrar en las diferentes Provincias que componen la República, el impuesto sobre la producción y rectificación de aguardientes por los últimos ocho meses del año actual. La licitación se efectuará por Provincias de acuerdo con las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra la base señalada a cada Provincia con arreglo al siguiente alfo he

1. QUINADA.— José M. Suaveola.—
Venancio Córdoba.— Pío Espino-
sa.— Clotilde Smith.— Jeremías
Jara, Secretario.

En el Distrito Municipal de Guararé, á catorce de Julio de mil novecientos cinco, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del infrascripto secretario y del oficial primer Escribiente, se trasladó á la oficina de la Tesorería Municipal, y habiéndose encontrado en ella al Tesorero señor José del Carmen Sarceda, se procedió al acto así: Se le pidió el Libro de Cuentas Corrientes, el cual se encontró llevado en debida forma, de acuerdo con el Decreto sobre Contabilidad Municipal y del Acuerdo número 3 de este año sobre Presupuesto de Rentas y Gastos. El dicho Caja que se examinó en seguida, arroja un debe de ciento doce bollos (Bs. 112.00), con un haber de cuatrocientos bollos setenta centavos (Bs. 407.70), quedando en caja un saldo para igualar de siete bollos treinta centavos (Bs. 7.30). Estas cuentas hacen relación al lapso de tiempo del primero de Marzo al 30 de Junio del presente año. Examinado el Libro talonario de recibos y comparado con el de Caja para verificar las operaciones del debe de este se encontró conforme. Se le pidió el Libro de Registro de los bienes pertenecientes al Municipio, y dijo que no tiene este libro. El señor Gobernador le hizo presente el deber en que está de llevar dicho libro para inscribir en él todos los bienes que por algún motivo le pertenezcan al Municipio, ofreciendo el Personero hacerlo así para en lo sucesivo. Los cuadros de Catastros y demás listas de contribuyentes al pago de Contribuciones Municipales se encuentran en buen orden y aseo. Terminó así esta diligencia que para constancia se firma.

I. QUINZADA.—José del Carmen Sarceda.—Jesús Jaca, Secretario.
(Continuara).

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Cocle.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostrenco una casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se le adjudique al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Cocle.—Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejus en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito." "De ese denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

"A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado su poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo a las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispuso: "Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días á constituirse legalmente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando a los que se crean con derecho al bien demandado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.
Juan P. Jaca, Maltez,
Secretario.

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; pocos más o menos, construida con maderas redondas, pared de barro y techo de tejas cuyos frentes son: por el Norte, frente del señor Juan P. Jaca Maltez; por el Sur, hace frente con puerta de casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce a un pedregal, y por el Oeste un terreno de propiedad del señor David Angulo, y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado para que comparezcan a hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, a las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jaca, Maltez.

6 meses.

Avisos.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folio titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS ICAZA.

AVISO OFICIAL.

Prorrógase por quince días más, o sea hasta el lunes 3 de los corrientes, la licitación para el contrato sobre suministro de prendas de uniforme a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, a causa de encontrarse fuera de la ciudad, en vista oficial, el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, que es quien debe escoger las muestras de telas, etc., etc. que se presenten a dicha licitación.

Panamá, Marzo 15 de 1906.

El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Juan María López, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día doce de Agosto de mil novecientos cinco.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse. Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,395 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillán A.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Wilfredo Marín, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día once y ocho de Mayo del año próximo pasado.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse. Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,395 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

F. Sanguillán A.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 376 del Código Fiscal se hace saber que el señor Francisco Alvarado propone permutar un lote de terreno de su propiedad de que el Gobierno tiene necesidad para ensanchar el Hospital de Santo Tomás, por otro de propiedad de la Nación de iguales dimensiones, ambos delimitados así:

Terreno de Alvarado.

Mide cuatro metros treinta centímetros por nueve metros veinticinco centímetros (4 m 30 x 9 m 25) o sean 39.75 metros cuadrados.

Por el Norte, con el Hospital de Santo Tomás; por el Este con otra propiedad del mismo Alvarado; por el Sur, con terrenos del señor Heriberto y por el Oeste, con el edificio del Hospital de Santo Tomás.

Terreno del Gobierno.

Mide veintiséis metros ochenta centímetros por un metro cincuenta centímetros (26 m 80 x 1 m 50) o sean 39.20 metros cuadrados.

Por el Este, con la Carrera del Duque; por el Sur, con terrenos del señor Alvarado; por el Oeste, con el Hospital de Santo Tomás, y por el Norte, con propiedad del Gobierno.

Panamá, á 13 de Febrero de 1906.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 55 de 1904 sobre organización judicial, el precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS ICAZA.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Rafael Mauro Quirós A. se halla depositado un caballo sin dueño conocido, el cual ha denunciado ante este despacho, como bien mostrenco a vacante; dicho caballo pastaba en las salinas de los cerros en Río Grande; el referido caballo es de color rocillo oscuro, pati, calzado, y gacho y está marcado en la pata del lado de montar así: 7 y en el otro lado este así: F, por el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Febrero 23 de 1906.

El Alcalde,

URBALINO AROSEMENA.

El Secretario,

Férrero González.

AVISO SOBRE FUGA.

DE UN PRESO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado John Weilly, vecino de esta ciudad, se fugó de la Cárcel de este Circuito el día veintidós de Marzo del año próximo pasado.

FILIACIÓN.

John Weilly, Jamaicano, de 21 años, soltero, color negro, platero, protestante, de un metro setenta y tres centímetros de estatura.

Se advierte a los Panameños, con las excepciones que establece el C. P., el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,395 del C. J. se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Carlos Escobar.

AVISO AL PUBLICO

Que desde la presente fecha han sido depositados en poder del señor Juan de D. Remon, los siguientes animales:

Una vaca ceniza con las siguientes marcas a fuego:

En el lado derecho 2
En el lado izquierdo 6

Una vaca amarilla con las siguientes marcas a fuego:

En el lado derecho N G
En el lado izquierdo G

Igualmente queda depositado en poder del señor Juan Pablo Calipoliti, un toro amarillo, marcado a fuego así:

En el lado izquierdo 11

Quien se crea con derecho a dichos animales, puede hacerlos valer en el término de treinta días, pasados los cuales, serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este distrito.

Chama, 25 de Febrero de 1906.

El Alcalde,

GUINDO J. SILVA DE LA V.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

Torre 6 Hijos.